

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A COLECTIVOS Y ASOCIACIONES CIUDADANAS DE ESTELLA-LIZARRA**

## **PREÁMBULO**

La ciudad de Estella-Lizarrar tiene en el tejido asociativo un elemento de referencia en el proceso de construcción de una sociedad cada vez más participativa y democrática, y es voluntad del Ayuntamiento apoyarse en él como factor esencial para el progreso social.

Desde esta perspectiva, resulta necesaria la participación de la ciudadanía a través de las entidades que componen dicho tejido para preservar y potenciar la riqueza social y cultural de la ciudad.

Es en este escenario en el que el Ayuntamiento de Estella-Lizarrar despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando resolver las necesidades de las asociaciones locales a través de la autorización para el uso especial del patrimonio municipal, así como de aquellos espacios que, siendo titularidad de terceras personas, se ponen a disposición del Ayuntamiento con ese mismo objetivo.

Se pretende pues como parte de esa labor de promoción del asociacionismo, resolver uno de los problemas más importantes que se presentan a los colectivos, que es la necesidad de disponer con carácter permanente de espacios en el que desarrollar su actividad, y para ello se regula la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de aquellos locales y equipamientos.

Incluso en determinadas situaciones, se puede autorizar la cesión de locales públicos a colectivos o personas físicas que desarrollan actividades de interés social pero lo hacen con ánimo lucrativo, en cuyo caso el Ayuntamiento puede ceder determinados espacios, pero no de forma gratuita, sino percibiendo un alquiler por ello.

Tratándose en todo caso de bienes de titularidad municipal y naturaleza patrimonial o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes pueden ser las personas o asociaciones beneficiarias de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos.

Corresponde asimismo al Ayuntamiento de Estella-Lizarrar la facultad de tutelar el correcto uso de los bienes cedidos, estableciendo unas normas básicas de organización y funcionamiento, dentro de los límites que se imponen desde los preceptos aplicables recogidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Así, el artículo 128 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra dispone que:

- 1.- Las entidades locales podrán ceder gratuitamente el uso de los bienes patrimoniales en favor de otras administraciones o entidades públicas o de entidades privadas sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública o interés social que redunden en beneficio de la ciudadanía.
- 2.- El acuerdo de cesión deberá expresar la finalidad concreta del destino de los bienes y contener los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos, cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso. Esta se producirá asimismo cuando los bienes no se utilicen para el fin señalado dentro del plazo establecido en el acuerdo, dejasen de serlo con posterioridad o se utilizasen con grave quebranto de los bienes.
- 3.- El plazo máximo de cesión gratuita del uso de los inmuebles será de veinte años.

Y el artículo 117 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, al regular la cesión gratuita de bienes patrimoniales, se expresa en idénticos términos, resaltando la obligación de que la utilidad pública o interés social en beneficio de los vecinos deben quedar acreditados en el expediente.

Por todo ello, se establece el siguiente articulado regulador de la cesión gratuita de uso de locales de titularidad municipal a favor de colectivos y asociaciones ciudadanas de Estella-Lizarrá, cuya competencia se reserva al Pleno "ex" artículo 130 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y sin perjuicio de su carácter delegable al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha introducido una importante novedad en el ámbito de las Ordenanzas, al establecer por primera vez los principios a los que debe someterse el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de las administraciones públicas e imponer una serie de cuestiones de obligado cumplimiento por parte de los órganos competentes.

Así, además de los tradicionales límites al ejercicio de la potestad reglamentaria (Principio de legalidad, jerarquía normativa, publicidad), la nueva legislación impone a las administraciones públicas los denominados "principios de buena regulación", denominación bajo la que se agrupan los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia", cuyo cumplimiento - "ex" artículo 129 de la Ley- debe quedar justificado en el preámbulo de la disposición general.

Los párrafos precedentes justifican el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, así como el de transparencia, toda vez que queda acreditado en ellos de manera clara el interés general que motiva la iniciativa, la identificación inequívoca del fin perseguido y la idoneidad del instrumento elegido en orden a la consecución del mismo.

La participación activa que las personas y colectivos destinatarios de la norma han tenido en la elaboración de ésta, como resulta de los antecedentes que obran en el

expediente, se ha cumplido con las aportaciones que desde diferentes sectores afectados se han realizado para su incorporación al texto normativo, sin perder de vista los límites y potestades que en materia de bienes la legislación impone a las entidades locales de la Comunidad Foral.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la regulación contenida en la presente ordenanza es la estrictamente necesaria para atender la necesidad que la motiva - facilitar las asociaciones locales y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro- la disposición de locales en los que con vocación de estabilidad puedan llevar a cabo su actividad, que de una u otra manera redundan en beneficio de la ciudadanía de Estella-Lizarra, a semejanza de lo que en estos momentos sucede con algunas asociaciones deportivas y culturales, teniendo en cuenta además que se trata de locales que no están afectos en este momento a ningún uso o servicio público, por lo que no se utilizan, o bien se han cedido al Ayuntamiento de Estella-Lizarra por sus titulares con la única condición de destinarlos a esa finalidad con carácter gratuito.

Sobre la seguridad jurídica, es precisamente la existencia de una ordenanza reguladora la que garantiza esta seguridad, al establecer un marco regulatorio tanto para el Ayuntamiento, que debe actuar con arreglo a lo en ella dispuesto, como para los colectivos y personas interesadas, que podrán conocer los requisitos que deben reunir para tener derecho a la cesión, y las condiciones a la que ésta queda sometida. Por tanto, es la existencia de este marco regulatorio estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, el que evita a las personas y entidades destinatarias de la norma una actuación administrativa fundada en la pura discrecionalidad que pudiera derivarse del ejercicio de las potestades que el ordenamiento jurídico otorga a las entidades locales con relación al uso de los bienes de naturaleza patrimonial.

Finalmente, la regulación del procedimiento de cesión, el establecimiento de condiciones generales en función de las características de los locales y la delegación efectuada por el Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local para la resolución de las cesiones solicitadas resulta plenamente eficiente desde la perspectiva del procedimiento administrativo y la gestión del patrimonio local, y además refuerza el cumplimiento del principio de transparencia en la actuación municipal.

Desde el punto de vista presupuestario, se trata de minimizar la repercusión económica que la aplicación de la Ordenanza tiene en el presupuesto municipal, toda vez que aun siendo gratuita la cesión, en atención al carácter de las entidades beneficiarias, que carecen de ánimo de lucro, se imponen a éstas los gastos de funcionamiento de los locales cedidos (agua, luz, gas, o limpieza), así como los derivados de obras que deban acometerse para satisfacer necesidades específicas de las beneficiarias y el amueblamiento.

## TÍTULO I

### OBJETO DE LA ORDENANZA

#### **Artículo 1 Objeto.**

1.- Esta ordenanza tiene por objeto fijar los criterios y el procedimiento general a seguir en la cesión de uso de locales de titularidad municipal o cuyo uso esté cedido al

Ayuntamiento de Estella-Lizarrá, a favor de asociaciones y colectivos que lo soliciten, así como el régimen general de uso de los mismos.

2.- Las cesiones de uso tendrán por finalidad proporcionar a las entidades beneficiarias un espacio en dónde puedan desarrollar su actividad, con vocación de estabilidad y continuidad.

3.- Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna, o aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica, como en el caso de los bienes demaniales y/o comunales.

4.- Quedan igualmente incluidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de las particularidades de cada caso y del carácter oneroso de la cesión, los espacios cedidos a personas físicas o jurídicas que realicen actividades profesionales que el Ayuntamiento considere de interés para la ciudadanía (cursos, talleres, etc.).

## **Artículo 2 Espacios que se ceden.**

El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá acordará, en su caso, la cesión en precario, a las asociaciones de la localidad que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de aquellos locales municipales, determinados previamente, que tengan la consideración de bienes patrimoniales.

Igualmente se regula el uso de locales titularidad de terceras personas pero cuyo uso ha sido cedido al Ayuntamiento para fines compatibles con los recogidos en esta Ordenanza.

A tal efecto, como anexo a la presente Ordenanza se incluye la relación de locales afectos a esta finalidad, que podrá ser actualizada periódicamente en función de la necesidad de excluir o incluir espacios que bien dejen de cumplir los requisitos que motivaron su inclusión o bien los cumplan tras la entrada en vigor.

## **Artículo 3 Entidades beneficiarias.**

1. Las asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación podrán solicitar la utilización de un local municipal para la realización de actividades propias de su objeto social; será condición indispensable que la asociación interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente Registro de la Comunidad Foral de Navarra y, en su caso, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Estella-Lizarrá.

2. Se considera como Asociación sin ánimo de lucro aquella que así lo recoja expresamente en sus estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos entre sus miembros o terceras personas.

3. En todo caso, el Ayuntamiento de Estella-Lizarrá garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea la prestación de servicios y atención a la ciudadanía en los siguientes ámbitos:

- Servicios educativos en castellano y/o euskera.
- El abordaje preventivo o asistencial de problemáticas sociales tales como:
  - Lucha contra la exclusión social.
  - Discapacidades.
  - Consumo de drogas.
  - Inmigración.
- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Defensa del medioambiente.
- Desarrollo de valores y responsabilidades en la infancia y/o la juventud.
- Tercera edad.
- Cualquier otra que actúe en el espacio socio-sanitario.
- Otros proyectos culturales y/o de ocio y tiempo libre de interés general.

4. Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del espacio, y la necesaria contribución y servicio de la actividad de la asociación a la ciudadanía, se tendrán en cuenta también otros como la periodicidad del uso solicitado (diaria, semanal, quincenal, etc.), el número de potenciales entidades beneficiarias de la actividad, años de implantación en la localidad y participación activa en el municipio, la compatibilidad con el uso del local con otras posibles entidades beneficiarias, su impacto sobre actividades privadas que se desarrollan en la ciudad, etc.

#### **Artículo 4 Solicitudes.**

Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento por escrito, la cesión de un local en un modelo que elaborará el área de Participación Ciudadana para facilitar y agilizar los trámites y que entre otras cuestiones indiquen el proyecto anual de actividades y servicios, horarios, participantes y actividades a realizar. Antes de que el modelo sea efectivo, será analizado en la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

El área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento estudiará cada solicitud y, en función de la disponibilidad de equipamientos, realizará un informe al respecto emitiendo una propuesta, que incluirá las determinaciones recogidas en el artículo 128.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y las que se derivan de la aplicación de esta Ordenanza, y de manera específica -además de la identificación inequívoca del local- la finalidad concreta de la cesión; los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso, y el plazo, que con carácter general tendrá carácter anual con prorrogas anuales hasta un máximo de 5 años, prorrogas que serán automáticas a no ser que se incurra en alguna de las causas de extinción indicadas en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Transcurrido este plazo máximo, cabrá una nueva cesión si no han variado las condiciones por las que el colectivo accedió al mismo, pero se revisarán las condiciones de cesión.

## **Artículo 5 Cesión.**

1. La propuesta de cesión redactada en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará por la Comisión de Participación Ciudadana al Pleno de la corporación.
2. Una vez aprobada la cesión por el Pleno del Ayuntamiento, éste se notificará a la entidad interesada, que dispondrá de un plazo de diez días hábiles para aceptar la cesión o desistir de la misma sin penalidad alguna.
3. El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.
4. El acuerdo podrá incluir también los compromisos de colaboración que el Ayuntamiento exija a la asociación para la consecución de fines de utilidad pública o interés social que redunden en beneficio de los vecinos que en caso de incumplimiento, supondrá la inmediata reversión de los bienes al Ayuntamiento. En este caso, una vez aceptada la cesión y el cumplimiento de los compromisos de colaboración, se procederá a la firma del correspondiente convenio.

## **Artículo 6 Obligaciones.**

1. La asociación beneficiaria de una cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza así como las que figuren en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, además de todas aquellas establecidas legalmente por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y el resto de disposiciones vigentes en cada momento.
2. Con el inicio de cada periodo de cesión, la asociación cesionaria entregará al Ayuntamiento una memoria del proyecto, de carácter simplificado con relación al que motivó la cesión y que ratificará la utilidad pública o interés social del mismo.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES**

## **Artículo 7 Usos.**

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo deberán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias en atención a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.
2. Los locales serán cedidos a una sola entidad de forma individualizada o a varias de manera compartida según disponibilidad de recursos y teniendo en cuenta el tipo de actividad y las características del local cedido.
3. Se indicará en el acuerdo de cesión la finalidad a la que se destine el local: reunión, almacenaje, oficina, etc., en los términos de la solicitud presentada.
4. Cualquier otra utilización diferente a las anteriores y que no estuviera contemplada de forma expresa y debidamente definida en la solicitud de cesión, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

## **Artículo 8 Mantenimiento, gastos.**

1. Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble cedido y del mobiliario afecto que figure en el anexo de inventario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar, bien por acción o por omisión, debiendo en su caso proceder de forma inmediata, a su cargo, y previa autorización del Ayuntamiento, a efectuar las reparaciones necesarias.

Queda excluida de esta obligación la reparación de los deterioros que sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Velarán por la limpieza y el orden.

Después de cada periodo diario de uso se procurará su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores debiendo garantizar que el inmueble se encuentre en perfectas condiciones de uso para el desarrollo de la actividad en el supuesto de uso compartido.

Es de interés del Ayuntamiento y de las asociaciones el mantenimiento y cuidado exquisito de los locales, siendo éste un criterio favorable a la hora de la concesión y renovación de la cesión del local.

3. En los locales cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a electricidad, agua, gas, calefacción y limpieza. El teléfono fijo, su alta y abono correrá a cargo de la asociación correspondiente así como de la tramitación de los correspondientes permisos necesarios.

4. En los locales de uso compartido será el Ayuntamiento el encargado de proveer estos suministros, pero los gastos se compartirán proporcionalmente entre las asociaciones adjudicatarias según el uso de los mismos. La limpieza en estos locales compartidos correrá a cargo de las asociaciones velando el orden y limpieza con el fin de que puedan ser utilizados por otras asociaciones.

5. Concedido el uso del local el Ayuntamiento facilitará a la Junta de la asociación las llaves correspondientes para el acceso al local, apertura y cierre del mismo. La Junta directiva de la asociación será responsable de su custodia y uso adecuados. Terminado el plazo de concesión la junta directiva devolverá al Ayuntamiento todas las llaves que tengan en su poder.

6. Los gastos de Comunidad, en su caso, serán de cuenta del Ayuntamiento.

## **Artículo 9 Horarios.**

### **1. Uso individualizado.**

Las asociaciones beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

Dentro del horario de apertura y cierre fijado con carácter general en el apartado 3, no se establece un periodo mínimo de uso diario, pero el Ayuntamiento podrá inspeccionar los locales en orden a verificar su efectiva utilización de acuerdo con lo señalado por la cesionaria en su solicitud. La infrautilización del local en los términos de los datos del expediente podrá ser causa de revocación de la cesión, o en su caso de redefinición, pudiendo llegar a acordarse el uso compartido del local.

Aquellas asociaciones que acojan en estos locales a menores y jóvenes en edad escolar deberán responsabilizarse y velar para que dichos niños y jóvenes estén en los colegios y no en estos locales, debiendo prohibir su entrada en horario lectivo escolar.

## **2. Uso compartido.**

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos acuerdos de cesión contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra fijará libremente el horario de apertura al público.

c) Cuando el horario de utilización asignado a cada entidad no coincidiera con el de apertura al público, éstas podrán hacer uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y a la salida del mismo.

d) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario la consulta previa de todas las asociaciones afectadas.

e) El Ayuntamiento podrá verificar la efectiva utilización del local de acuerdo con lo recogido en el expediente de cesión, pudiendo llegar a la revocación de ésta -o a su redefinición-, en caso de infrautilización del espacio cedido.

3. En todo caso, y con carácter general, los horarios de apertura y cierre entre semana estarán entre las 9.00 y las 22.00 horas.

4. En supuestos excepcionales y tras la presentación de una programación por parte de los colectivos que justifique la modificación del régimen de horas, se estudiará en la Comisión de Participación y se elevará al órgano competente para su aprobación.

## **Artículo 10 Espacios comunes.**

En aquellos locales compartidos por varias entidades, o en espacios que integren varios locales y cuenten con alguna zona común, corresponde al Ayuntamiento de Estella-Lizarra a través del área de Participación Ciudadana establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos. Por ejemplo: tablón de anuncios, servicios, conserjería o similares.



## **Artículo 11 Actividades no permitidas.**

Con carácter general, dentro de los locales cedidos no se podrán realizar actividades distintas de las que motivaron la cesión y que no se encuentren dentro de los fines estatutarios.

Dentro del respeto a la autonomía de la asociación, las actividades que desarrollen las entidades cesionarias no podrán contravenir los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos mediante estos acuerdos de cesión para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. No se puede contar con servicio de bar en estas instalaciones.

No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de bienes y personas. Se deberá contar en todo local con un Plan de Emergencias y contra Incendios que será realizado por el Ayuntamiento en colaboración con la asociación correspondiente.

Salvo autorización, queda excluida la organización en estos locales de actividades tales como charlas abiertas, ensayos de grupos musicales, teatrales o de danzas, etc.

Igualmente, queda prohibida la utilización de estos locales, de forma directa o indirecta, como espacios destinados a actividades políticas de cualquier signo, especialmente actos de campaña electoral.

## **Artículo 12 Obras.**

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Estella-Lizorra.
2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.
3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, la entidad responsable estará obligada a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

### **Artículo 13 Responsabilidad Civil y Fianza.**

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas en los espacios cedidos, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Cada entidad deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión de uso; en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos; establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

El Ayuntamiento cuenta un seguro de continente para los locales que contempla la responsabilidad civil de posibles daños causados el mismo.

Las asociaciones asegurarán el contenido que sea de su propiedad de tal forma que garantice sus materiales y bienes si así lo consideraran necesario.

Ante la ausencia de seguro del contenido el Ayuntamiento no se hará responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros que se ocasionen sobre los mismos.

El seguro de responsabilidad civil de las asociaciones será complementario al del Ayuntamiento.

3. La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos del área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

4. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas motivado por el incumplimiento de las normas generales de uso indicadas en el artículo 14. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza. La cuantía del importe de la fianza será determinada por la Junta de Gobierno Local en base a la normativa aplicable en su caso.

### TÍTULO III

#### DEBERES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

##### **Artículo 14 Deberes.**

Además de cuantas resulten del resto de artículos de esta Ordenanza y del resto del ordenamiento jurídico, las entidades cesionarias cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.
- b) Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- c) No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- d) Respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- e) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) Custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo de cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los mismos.
- i) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- j) Cuando se trate de centros abiertos al público, no podrán impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) Comunicar al Ayuntamiento de Estella-Lizarra, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

- l) Revertir al Ayuntamiento de Estella-Lizarrá, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- m) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

### **Artículo 15 Régimen sancionador.**

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento, sin perjuicio del deber de ejercer las acciones legales que en su caso procedan para la defensa del patrimonio.
- b) No mantener diariamente limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Acceder sin autorización a los locales una vez extinguida la cesión.
- g) Cualquier otra infracción contraria a la presente ordenanza.
- h) Autorizar la entrada de un/a menor de 16 años durante el horario escolar en el local.

### **Artículo 16 Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

- Serán infracciones leves, las establecidas en las letras b, d, e y g del artículo anterior, salvo que en este caso tengan una calificación expresa.
- Serán infracciones graves, las establecidas en las letras c y h del artículo anterior.
- Serán infracciones muy graves la establecida en las letras a y f del artículo anterior.

### **Artículo 17 Sanciones.**

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con multas de 100 a 500 euros.
- b) Las graves, con multas de 501 a 1000 euros.
- c) Las muy graves, con multa de 1001 a 1800 euros, y revocación de la cesión.

La comisión de dos infracciones leves en un año se considerará como infracción grave. La comisión de dos infracciones graves o de dos leves y una grave en un año se considerará como muy grave.

El órgano competente para imponer las sanciones será el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

## **TÍTULO IV**

### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

#### **Artículo 18 Potestades municipales**

El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento, dando un plazo para ello que no podrá exceder de quince días hábiles, o revocar la cesión o autorización de uso, con la imposición de las sanciones que procedan conforme a la presente Ordenanza.

#### **Artículo 19 Obligaciones municipales.**

El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada centro.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Estella-Lizarrá, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro. También los enganches de agua, luz, calefacción y gas, así como en su caso los gastos de comunidad conforme a la Ley de Propiedad Horizontal.

## TÍTULO V

### CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

#### **Artículo 20 Extinción de la cesión.**

Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. El régimen de cesión en precario se extinguirá por acuerdo motivado del Pleno del Ayuntamiento de Estella-Lizarrá, que incluirá además la obligación de inmediata puesta a disposición del local y sus elementos a disposición de la entidad cedente.

La cesión queda además extinta:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad cesionaria o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- g) En todo caso, por reiteración de cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza que no dan lugar a extinción automática, previa audiencia a la cesionaria.

#### **Artículo 21 Efectos de la extinción.**

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

#### **Artículo 22 Puesta a disposición de los locales cedidos.**

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso y efectuada la notificación de dicho acuerdo a los cesionarios, estos deberán reintegrar al Ayuntamiento de Estella-Lizarrá el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de diez días hábiles. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

## DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las entidades que con carácter previo a la entrada en vigor de la presente Ordenanza vengán utilizando locales de titularidad municipal o cedidos por terceros con la obligación de destinarlos a los fines recogidos en ésta -salvo que la utilización esté sometida a un régimen jurídico específico o responda a la necesidad de satisfacer necesidades puntuales o transitorias por plazo inferior a un mes-, dispondrán de un plazo de tres meses para adecuar el régimen de la cesión a lo dispuesto en esta Ordenanza.

A tal efecto, deberán presentar solicitud de cesión de local ajustada a lo dispuesto en los preceptos de aplicación de esta Ordenanza, incluida la documentación exigida, o justificación de tener presentada otra de carácter equivalente.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza, y previo informe de la Comisión de Participación Ciudadana, se procederá a actuar de oficio en el caso de asociaciones y colectivos que no hayan cumplido con la obligación impuesta.

## DISPOSICION FINAL PRIMERA

Con relación a lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a la consideración del Pleno como órgano competente al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, éste delega a favor de la Junta de Gobierno Local la adopción de cuantos acuerdos correspondan en ejecución de los preceptos de esta norma, todo ello en los términos de lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluida la resolución de los recursos que procedan en vía administrativa.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y haya transcurrido el plazo de un mes para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

# ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A COLECTIVOS Y ASOCIACIONES CIUDADANAS DE ESTELLA-LIZARRA

## SOLICITUD DE CESIÓN DE LOCAL

D/Dña \_\_\_\_\_,  
DNI \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
Código Postal \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, en  
representación de:

Nombre de la Asociación \_\_\_\_\_, con  
CIF \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra con el nº \_\_\_\_\_, domiciliada en calle \_\_\_\_\_ de 31200 ESTELLA-LIZARRA.  
teléfono \_\_\_\_\_, y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

### EXPONE

Que la asociación a la que representa está constituida sin ánimo de lucro, -como resulta de lo dispuesto en sus estatutos-, al amparo de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Que como tal figura inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra y/o en el del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

Que sus fines sociales se dirigen al ámbito de:

- Servicios educativos en castellano y/o euskera.
- El abordaje preventivo o asistencial de problemáticas sociales tales como:
  - Lucha contra la exclusión social.
  - Discapacidades.
  - Consumo de drogas.
  - Inmigración.
- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- Defensa del medioambiente.
- Desarrollo de valores y responsabilidades en la infancia y/o la juventud.
- Tercera edad.
- Cualquier otra que actúe en el espacio socio-sanitario.
- Otros proyectos culturales y/o de ocio y tiempo libre de interés general.

Que a tal fin precisa disponer de un local en el que poder desarrollar su actividad, local que para responder a las necesidades precisa reunir las siguientes características:

- Superficie: \_\_\_\_\_.
- Suministros (agua, luz, teléfono): \_\_\_\_\_.



- Uso exclusivo o compartido: \_\_\_\_\_.
- Mobiliario: \_\_\_\_\_.

Descripción de las actividades a desarrollar en el local solicitado (incluyendo horario, nº medio de personas, mobiliario preciso, etc.):

---



---



---



---



---

Que conforme a lo dispuesto en la Ordenanza, la Asociación asume el compromiso de colaboración para la consecución de fines de utilidad pública o interés social que redunden en beneficio de la ciudadanía, en los términos que puedan convenirse con el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

A tal fin, conociendo y asumiendo el régimen de derechos y obligaciones recogidos en la vigente Ordenanza Reguladora de la cesión de uso de Locales Municipales a Colectivos y Asociaciones Ciudadanas de Estella-Lizarra

### SOLICITO

La cesión de uso, en los términos de la presente solicitud y la documentación anexa:

- De un local municipal de los que figuran en el Anexo de la Ordenanza, que reúna las condiciones necesarias para la realización de actividades propias de la Asociación.
- Del local municipal sito en \_\_\_\_\_, que figura en el Anexo de la Ordenanza, por considerar que las condiciones necesarias para la realización de actividades propias de la Asociación.

Estella-Lizarra, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma

#### Documentación a aportar:

- Copia de Estatutos
- Tarjeta de Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra o el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.
- Memoria general de actividades de la Asociación.
- Memoria de la actividad a desarrollar en el local solicitado.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil y daños, o compromiso de contratación en caso de estimación de la solicitud.

#### Art. 13 Reglamento (UE) 2016/679

**Responsable del tratamiento:** Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

**Finalidad:** Gestión del uso de locales a asociaciones y colectivos de acuerdo con la ordenanza reguladora.

**Legitimación:** RGPD: 6.1.e) Tratamiento realizado en interés público. Ejercicio de la competencia que en materia de gestión de los bienes de las entidades locales regula la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra. Ordenanza reguladora

**Conservación de los datos:** Los datos se guardarán siguiendo los criterios de la Ley Foral de Archivos y documentos

**Derechos:** Acceder, rectificar, suprimir los datos, solicitar la limitación y oposición. Más información en las oficinas municipales o [www.estella-lizarra.com](http://www.estella-lizarra.com).

**ORDENANTZA ARAUTZAILEA UDALAREN LOKALAK UZTEKO  
ESTELLA-LIZARRAKO HERRITARREN KOLEKTIBOEI ETA  
ELKARTEEI**

**ESKABIDEA LOKALA UZTEKO**

Izena eta deiturak: \_\_\_\_\_  
NAN \_\_\_\_\_, Helbidea: \_\_\_\_\_  
Herria: \_\_\_\_\_ Posta-kodea: \_\_\_\_\_,  
Telefonoa: \_\_\_\_\_ ondoko honen ordezkari gisa:

Elkartearen izena: \_\_\_\_\_ IFK \_\_\_\_\_  
Nafarroako Foru Komunitateko Elkarteen Erregistroan inskribaturik, zk. \_\_\_\_\_  
helbidea \_\_\_\_\_, 31200 ESTELLA-LIZARRA.  
Telefonoa \_\_\_\_\_, Posta-elektronikoa \_\_\_\_\_.

**ADIERAZTEN DU**

Ordezkatzen duen elkarte irabazi-asmorik gabekoa dela, -estatutuetan xedatzen den moduan-, Elkartzeko eskubidea arautzen duen martxoaren 22ko 1/2002 Lege Organikoaren babesean.

Modu horretan agertzen dela inskribaturik Nafarroako Foru Komunitateko Elkarteen Erregistroan eta/edo Estella-Lizarrako Udalean.

Haien helburu sozialak honako arlo honetara zuzentzen direla:

- Hezkuntza zerbitzuak gaztelaniaz eta/edo euskaraz.
- Honelako gizarte arazoendako aurreneurriak edo laguntza bideratzea:
  - Gizarte bazterketaren aurkako borroka.
  - Desgaitasunak.
  - Droga kontsumoa.
  - Inmigrazioa.
- Aukera berdintasuna emakume eta gizonen artean
- Ingurunearen defentsa.
- Balioen eta arduren garapena haurtzaroan eta/edo gaztaroan.
- Hirugarren adina.
- Gizarte eta osasun arloan diharduen edozein.
- Kultura eta/edo aisia eta astialdiko beste proiektu batzuk, interes orokorrekoak.

Helburu horretarako lokal bat behar duela bere jarduera garatu ahal izateko eta lokalak, beharretara erantzuteko, honako ezaugarri hauek izan behar dituela:

- Azalera: \_\_\_\_\_.
- Hornidurak (ura, argia, telefonoa): \_\_\_\_\_.
- Erabilera eskusiboa edo partekatua: \_\_\_\_\_.
- Altzariak: \_\_\_\_\_.

Eskatutako lokalean garatu beharreko jardueren deskripzioa (sartuko dira ordutegia, pertsonen kopurua batez beste, behar diren altzariak, etab.):

---

---

---

---

---

---

---

---

Ordenantzak xedatutakoarekin bat, Elkartek lankidetzak-konpromisoa hartuko du erabilera publikoko edo interes sozialeko helburuak erdiesteko, auzotarren onurarako izanen direnak, Estella-Lizarrako Udalarekin erabaki ahal diren baldintzetan.

Horretarako, Estella-Lizarrako Herritarren Kolektiboei eta ElkarTEEi Udal Lokalak uzteko indarrean dagoen Ordenantza Arautzaile honek biltzen dituen eskubide eta betebeharren erregimena ezagututa eta onartuta

### ESKATZEN DUT

Erabileraren lagapena, eskabide honen eta erantsitako dokumentazioaren baldintzen arabera:

- Ordenantzaren Eranskinean agertzen den Udal lokalaren bat, beharrezko baldintzak beteko dituen ElkarTEaren jarduerak egiteko.
- \_\_\_\_\_an kokaturik dagoen udal lokala, Ordenantzaren Eranskinean agertzen dena, egokitzat hartzen baita ElkarTEaren jarduerak egiteko.

Estella-Lizarra, 20 (e)ko \_\_\_\_\_ren \_\_\_\_ (e)an

Sinadura

#### Eman beharreko dokumentazioa:

- Estatutuen kopia.
- Inskripzio-txartela Nafarroako Foru Komunitateko erregistroan edo Estella-Lizarrako Udalean.
- ElkarTEaren jardura memoria orokorra.
- Eskatutako lokalean garatuko den jardueraren memoria.
- Erantzukizun zibileko eta kalteen poliza, edo hori kontratatzeko konpromisoa eskaera onartuz gero.

#### 13. Art. Arautegia (UE) 2016/679

**Tratamenduaren arduraduna:** Estella-Lizarrako Udala.

**Helburua:** Lokalak erabiltzeko kudeaketa elkarTEEi eta kolektiboei, ordenantza arautzailearen arabera.

**Legitimación:** DBEO: 6.1.e) Tratamendua egin interes publikoaren izenean. Nafarroako Toki Administrazioari buruzko uztailaren 2ko 6/1990 Foru Legeak arautzen dituen toki entitateen ondasunak kudeatzeko esleiturik dituen eskumenak baliatuz. Ordenantza arautzailea.

**Datuak kontserbatzea:** Datuak gordeko dira Artxiboei eta Dokumentuei buruzko Foru Legearen irizpideak jarraituz.

**Eskubideak:** Datuei heltzea, datuak zuzentzea, ezabatzea, mugak eta aurkakotasuna eskatzea. Argibide gehiagorako udal bulegoetan edo [www.estella-lizarra.com](http://www.estella-lizarra.com).